REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0**519**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2021**-00**075**-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE conjuntosyedificios@gmail.com
Apoderada	Dra. PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIERREZ Jurídica.paula@gmail.com
Demandado	**OLGA LUCIA ROSERO** inofento@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE** identificado con el Nit No. 901.315.821-1, en contra de la señora **OLGA LUCIA ROSERO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.114.819.002, para disponer sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado para tal fin.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE**, en contra de la señora **OLGA LUCIA ROSERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta
SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddef7c9e3031b0b1e8d66a7d14378bd73e89130aaba2acc5b9a3b1e9c7bfb796
Documento generado en 31/05/2022 12:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica